

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 34974-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140, y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; y el artículo 5 de la Ley Nº 8511 de 16 de mayo del 2006.

Considerando:

I.—Que por Ley Nº 8511 de 16 de mayo de 2006, publicada en *La Gaceta* Nº 128 de 4 de julio del 2006, se reformó parcialmente la Ley de Contratación Administrativa Nº 7494, incorporando cambios sustanciales al sistema de compras del Estado.

II.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la citada Ley, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo Nº 33411-H del 27 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* Nº 210 del 2 de noviembre del 2006.

III.—Que en el citado Reglamento se incluyó una disposición transitoria que confirió un plazo de un año a los entes y órganos públicos para que actualizaran y depuraran sus registros de proveedores.

IV.—Que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nº 34049-H del 17 de setiembre de 2007, publicado en *La Gaceta* Nº 205 del 25 de octubre del 2007, se procedió a extender el plazo previsto originalmente en el transitorio III, para no comprometer la transparencia y eficiencia del sistema de adquisición de bienes y servicios del Estado.

V.—Que el 20 de junio del 2008, se presentó a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley Nº 16995. En dicha sesión, según consta en el acta Nº 1 del 20 de junio de 2008, los y las diputadas miembros de la Comisión, deciden aprobar una moción de orden con el fin de colocar la iniciativa en el segundo lugar del orden del día. Dicho proyecto de ley, impulsado por diputados y diputadas de diferentes fracciones políticas y por la Contraloría General de la República, plantea en lo que

interesa la posibilidad de permitir la participación de oferentes no invitados en la licitación abreviada y en la contratación directa de escasa cuantía, lo anterior en virtud de que luego de haber analizado el funcionamiento que ha presentado el esquema de la licitación abreviada, se considera oportuno realizar una precisión garante de una mayor apertura hacia propuestas que puedan ser consideradas convenientes, permitiendo que en caso de que se presenten a concurso otros oferentes no invitados, en el cual la Administración pueda tomarlas en cuenta en su análisis, siendo que podemos estar ante propuestas muy convenientes al interés público, por lo que en aplicación del principio de eficiencia se debe permitir que se califiquen tales ofertas. Reforma legal que impacta lo regulado en el Transitorio III del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que se considera oportuno que por seguridad jurídica se prorrogue el plazo que posterga la aplicación de las regulaciones en torno a la exclusión de ofertas que no han sido invitadas a concurso en contrataciones directas y licitaciones abreviadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Transitorio III del Reglamento
a la Ley de Contratación Administrativa**

Artículo 1º—Se modifica el texto del Transitorio III del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 34049-H de 17 de setiembre de 2007, Publicado en *La Gaceta* N° 205 miércoles 25 de octubre de 2007, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Transitorio III.—Hasta el 30 de junio del 2009, en los casos de licitaciones abreviadas y de contrataciones directas de escasa cuantía, la Administración deberá admitir las ofertas que presenten en tiempo los proveedores no invitados al concurso, para lo cual éstos deberán lograr su inscripción en el registro antes de la apertura de ofertas, en caso de que no se encuentren previamente inscritos. La Administración deberá incorporar una copia del pliego de condiciones en un expediente o registro permanente de fácil acceso. En caso de que se utilicen medios electrónicos, se deberá cumplir con la regulación que a este respecto se ha establecido en el presente reglamento. Lo anterior con la finalidad de que cualquier proveedor no invitado y que esté interesado, pueda participar en las contrataciones antes indicadas. Una vez expirada la vigencia de esta disposición, aplicará lo establecido en la normativa vigente.

Los proveedores comerciales deberán mantener actualizada su información en el Registro de Proveedores a efectos de que éste se encuentre debidamente actualizado y depurado”.

Artículo 2º—La presente modificación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho.

FRANCISCO ANTONIO PACHECO FERNÁNDEZ.—El Ministro de Hacienda a. í, José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—(Solicitud N° 8421).—C-42260.—(D34974-120156).